



En la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, Distrito de San Salvador, Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, a las diez horas con cinco minutos del día veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

El suscrito Oficial de Información, **CONSIDERANDO**:

- I. Que el día veintidós de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió la solicitud de acceso a la información **setenta y ocho (078-2024)**, presentada por el ciudadano en la que manifestó y solicitó específicamente lo siguiente:
-**Solicito el memorando con número de referencia MOP-GDTH-1355-08-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, dirigido por la Licda. Andrea Raquel Silva Salgado, Gerente de Desarrollo de Talento Humano y Cultural Institucional, para el señor Ministro, Edgar Romero Herrera Rodríguez.**
- **Solicito el memorando con número de referencia MOPT-DCMOP-218-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, dirigido por el Licdo. Joaquín Ernesto Villalobos Arriaga, Director del DCMOP, para el señor Ministro, Edgar Romero Herrera Rodríguez”.**
- II. Con base en las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública -en adelante LAIP- le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada, resolver sobre las solicitudes de información que se reciben y notificar a los particulares.
- III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el cumplimiento del “Principio de Máxima Publicidad”, plasmado en el art. 4 LAIP, por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones contenidas en la Ley.
- IV. Con base en lo establecido en los arts. 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deben entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de los fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.
- V. Para el caso concreto, las peticiones referentes a la información solicitada fueron trasladadas a la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y la Gerencia de**

Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte -en adelante MOPT- para la localización y remisión de la información requerida.

VI. El suscrito Oficial de Información hace saber que, con base en lo establecido en los artículos 50, 66, 71 y 102 de la LAIP, relacionados con los arts. 50, 51, 52, 53 54 y 55 del RELAIP, art. 71 de la LPA, y arts. 12 y 13 del Lineamiento para la Gestión de Solicitudes de Acceso a la Información del IAIP, y mediante resolución emitida y notificada en fecha viernes veintitrés de agosto de dos mil veinticuatro, se determinó admitir la solicitud de acceso a la información en referencia, ya que la misma cumplió con todos los requisitos previstos en la normativa legal antes mencionada. Por lo que se continuó con las correspondientes diligencias.

VII. En respuesta a la solicitud planteada, la **Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública** respondió mediante una nota bajo referencia MOPT-DCMOP 020/2024 con fecha recibido veintiocho de agosto del corriente año, lo siguiente:

“Me refiero a solicitud de información N° 78/2024 de fecha 22 de agosto de 2024, mediante la cual se requiere memorando con número de referencia MOP-GDTH-1355-08-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, dirigido por la Licda. Andrea Raquel Silva Salgado, Gerente de Desarrollo de Talento Humano y Cultural Institucional, para el Señor Ministro, Edgar Romero Herrera Rodríguez y memorando con número de referencia MOPT-DCMOP-218-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, dirigido por el Licdo. Joaquín Ernesto Villalobos Arriaga, Director del DCMOP, para el Señor Ministro, Edgar Romero Herrera Rodríguez.

Al respecto, atentamente hago de su conocimiento que la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública, no puede proporcionar el documento solicitado que nos compete, debido a que el mismo está clasificado en Reserva, por medio de Declaración de Reserva de fecha 26 de agosto de 2024”.

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

VIII. Así mismo, la **Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional** indicó mediante un memorando con referencia MOP-GDTH-UDA-0975-08-2024 con fecha recibido veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, entre otros puntos, lo siguiente:

"Me refiero a solicitud de información MOP-078-2024 de fecha 22 de agosto del 2024, a través de la cual requieren textualmente la información siguiente:

"Solicito memorando con número de referencia MOP-GDTH-1355-08-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, dirigido por la Lic. Andrea Raquel Silva Salgado, Gerente de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, para el señor ministro, Edgar Romeo Herrera Rodríguez. - Solicito el memorando con número de referencia MOPT-DCMOP-218-2023, de fecha 28 de agosto de 2023, dirigido por el Licdo. Joaquín Ernesto Villalobos Arriaga, Director del DCMOP para el señor Ministro, Edgar Romeo Herrera'.

Al respecto informo que, de acuerdo a declaratoria de reserva total de esta información, con fecha 26 de agosto del presente, la cual tiene su base en el Artículo 19 de la Ley de Acceso a la Información Pública; esta Gerencia se encuentra imposibilitada para proveer de la información requerida".

Se adjunta la respuesta elaborada y remitida, por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional. (Ver copia simple anexa a esta resolución).

- IX. La Unidad de Acceso a la Información Pública advierte y hace saber al peticionario, que la presente solicitud de acceso a la información se ingresó y se llevó a cabo el respectivo trámite, porque llenó los requisitos de forma y de fondo en los términos que anteriormente se hizo mención. Además, se aclara que la información solicitada se encuentra reservada en este Ministerio y está descrita en la Declaratoria de Reserva de la siguiente forma:

- **"Toda la información y/o documentación en posesión de cualquier Gerencia, Dirección o Unidad que se encuentre relacionada a los avisos penales presentados y expedientes que formen parte o que puedan formar parte de un proceso administrativo y/o judicial ya sea de índole penal, civil, mercantil, laboral, entre otros, vinculados a este Ministerio y que se encuentran en curso, sin tener una resolución o sentencia en firme en cualquiera de las instancias correspondientes del Órgano Judicial y/o cualquier institución o autoridad competente"**, reservada desde el 26 de agosto de 2024, por un plazo de 7 años o hasta que se emita una resolución o sentencia en firme, y está reservada de forma total. Los parámetros legales que el titular de esta institución fundamentó dicha reserva de información, fueron los que establece la LAIP, en el artículo 19 letras f): "La que causare un

serio perjuicio en la prevención, investigación o persecución de actos ilícitos, en la administración de justicia o en la verificación del cumplimiento de leyes” y g): “La que comprometiére las estrategias y funciones estatales en procedimientos judiciales o administrativos en curso”.

En ese sentido, es pertinente hacer la siguientes consideraciones y valoraciones jurídicas que se detallan a continuación:

a) Esta UAIP, como toda entidad pública responsable, al analizar la información requerida, verificó, tramitó y consultó a la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y a la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, y éstas al emitir las respuestas, indicaron que la información solicitada está declarada como Información Reservada en esta Institución, tal como se ha mencionado anteriormente.

Por lo que toda información que tiene relación con la reserva antes citada, no puede exponerse ni divulgarse públicamente mientras se encuentre clasificada como reservada en el MOPT. De esta manera, y de acuerdo al criterio jurídico del titular de esta institución, con dicha reserva se garantiza que los procesos en mención, continúen tramitándose en debida y legal forma, es decir, que se pretende dar cumplimiento al principio de brindar seguridad jurídica a los actos y/o diligencias jurídicas que se ejecutan en este Ministerio, porque se reitera que en caso que dicha información se divulgue, el daño sería mayor para los intereses del Estado, que el daño que podría crearse al interés público, por no revelar dicha información.

b) En ese orden de ideas, la Unidad de Acceso a la Información Pública, considerando que la información requerida por el referido ciudadano, a la fecha se encuentra clasificada como Información Reservada en esta entidad pública, tal como lo ha manifestado la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional, y de conformidad a lo establecido en los artículos 1, 6, 18, 86 inc.3 de la Constitución de la República y artículos 4 letra “a”, 6-letra “e”, 19 letras f) y g), 7, 71 y 72 de la LAIP, estima que no es pertinente entregar la información en mención y que es relativa a la documentación y/o procesos en referencia, ya que la referida reserva de la información es justificada, porque llena los estándares legales prescritos en la LAIP y en la Constitución de la República, en el sentido que existe un acto administrativo previo, es decir, que hay una reserva de información en este Ministerio, concerniente a la información solicitada,

que es legal porque la reserva de la referida información, encuadran dentro de los requisitos previsto en la LAIP, es razonable, porque dicha reserva de la información, está fundamentadas en un interés público jurídicamente protegido y es temporal, ya que tienen una fecha de haber sido declarada y un plazo de finalización.

No se omite manifestar que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la LAIP:

“Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales”.

c) Así mismo, se hace del conocimiento al solicitante, que en cumplimiento a los artículos 6, 18 y 86 inc.3 de la Cn. y artículo 71 inc.1 y 72 de la LAIP, esta entidad pública brinda respuesta, producto de las gestiones antes citadas.

Por tanto,

Con base en las facultades legales previamente señaladas y a las razones antes expuestas, se **RESUELVE:**

a) **Entréguese**, con base en los arts. 4 letra “a”, 62, 71 y 72 de la LAIP, al solicitante las respuestas elaboradas y remitidas, por la Dirección de Construcción y Mantenimiento de la Obra Pública y por la Gerencia de Desarrollo del Talento Humano y Cultura Institucional. (Ver copias simples anexas a esta resolución).

b) **Hágase saber** al peticionario que, toda la información relacionada con la declaratoria de reserva de esta Cartera de Estado y que está descrita como:

- **“Toda la información y/o documentación en posesión de cualquier Gerencia, Dirección o Unidad que se encuentre relacionada a los avisos penales presentados y expedientes que formen parte o que puedan formar parte de un proceso administrativo y/o judicial ya sea de índole penal, civil, mercantil, laboral, entre otros, vinculados a este Ministerio y que se encuentran en curso, sin tener una resolución o sentencia en firme en cualquiera de las instancias correspondientes del Órgano Judicial y/o cualquier institución o autoridad competente”**, se encuentra reservada en esta entidad pública de acuerdo a los parámetros legales establecidos en los Arts. 19 letras f) y g), 20, 21 de la LAIP, por lo que a la fecha, no es posible hacer la entrega de la misma.

c) **Infórmese** que, de acuerdo al artículo 26 de la LAIP: "Tendrán acceso a la información confidencial y reservada las autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales".

d) **Notifíquese** al interesado en el medio y forma señaladas para tales efectos.



Oscar Machado
Oficial de Información

